

En la Referida Zedula de Sabidos <sup>entendidos</sup> que contra lo  
dispuesto por ella los Superintendentes y Executores a  
cui cargo corren las Cobranzas y rranza de los Reynos  
y Indias an des pachado de Rezas Audiencias y Jecuto  
res contra los pueblos de la Cobranza del rranza de los  
pols. Sin de Causas Vexaciones Costas y Salarios Sin  
lograr la Cobranza lo qual adado Motivo de rranza de  
questos de los Pueblos y de rranza de ataxar este dño y que  
las Cobranzas se logren por los medios menos gravosos  
Acordaron y mandaron se observe guarde y Cumpla  
en todo y por todo la Referida Zedula de Su Mage.  
Segun y como por ella se dispone y manda y que ningun  
Superintendente pase a des pachar Audiencia Sin dar  
quenta al Consejo por mano del Secretario y Escrivano  
Mayor de Rentas de Millones y certificacion de lo que Vno  
por Vno de la Ciudad Villa o Lugar Moro  
ra y de Haber Acordado las dñs rranzas y rranza de  
en esta Zedula y tener Orden en su Vista para ello.  
Y que quando des pacharen Executores o Escrivanos rranza  
por en los Casos permitidos en ella sea con el Salario  
que esta Señalado por Ordenes Sin Exceder en Manera  
alguna y que en Remita traslado de este auto  
a los Superintendentes Corregidores y Jecuto  
res de los partidos para que lo guarden y Cumplan